



NOTIFICACIÓN POR AVISO No 113:

Página 1 de 8

ASUNTO: (Solicitud información Solución de Vivienda – Gramalote Norte de Santander)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No. RADICADO	No. RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
MARIA SILDANA MANRIQUE DIAZ	R-2019-005658	E-2019-003245	EL DOCUMENTO SE ENVIÓ AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE NO SE PUDO ENTREGAR TODA VEZ QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN RELACIONADA. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaría General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 113:

Página 2 de 8



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

FONDO ADAPTACIÓN	
FECHA 11/04/2019 Folio: 3	
Anexo: 0, Tipo Anexo: SIN ANEXO	E-2019-003245
Origen: 06, 21, ETMOQUEQUIPO DE TRABAJO MACROPROYECTO EL GRAMALOTE	
Destinatario: MARIA SILDANA MANRIQUE DIAZ	
Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN RADICADO NO. R-2019-005658	

Bogotá D.C.

Señora
MARIA SILDANA MANRIQUE DIAZ
Calle 17 A No 2E – 16 Barrio Caobos
Correo electrónico: miror_27@hotmail.com
Teléfono: 3112581494
Cúcuta (Norte de Santander)

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado No. R-2019-005658

Respetada Señora María Sildana:

En atención a su petición citada en el asunto en la que solicita: *"la presente tiene como fin solicitarle muy respetuosamente a ustedes que en qué medida me pueden colaborar ya que yo realice la solicitud de desagregación del núcleo familiar de mi hija, ya que en el momento de la tragedia de Gramalote yo estaba como arrendataria, y a mí no me dieron solución de vivienda ninguna. Y yo he realizado todos los trámites para que me den mi casa, pero no ha sido posible"*

Teniendo en cuenta que su petición ya fue resuelta con anterioridad, dando aplicación al artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, me permito reiterar la respuesta que le fue brindada mediante Radicado No. E-2017-018515 del 15 de septiembre de 2017 en la cual se le indicó lo siguiente:

"Para el caso en concreto, encontramos que la señora YOLI ROCÍO RAMÍREZ (jefe de hogar) acudió al Comité de Reclamaciones, el día 26 de abril de 2014, solicitando la desagregación suya señora MARIA SILDANA MANRIQUE DIAZ, argumentando que usted vivía en dicho predio en calidad de arrendataria, prueba de ello presentó declaración extra juicio del arrendador y arrendatario y copia del censo CLOPAD suyo.

Carrera 7 # 71 – 52 Torre B – Piso 8
Edificio Carrera Séptima
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

Fondo Adaptación



NOTIFICACIÓN POR AVISO No 113:

Página 3 de 8



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Teniendo en cuenta lo solicitado, se evidenció efectivamente que usted forma parte del núcleo familiar de la señora YOLI ROCIO RAMIREZ, quien, para el momento de la evacuación, el 17 de diciembre del año 2010, la condición jurídica era de Propietario, no obstante el Comité de Reclamaciones dispuso previo a emitir decisión alguna sobre la petición de desagregación se realizará un peritaje social. Peritaje social que determinó lo siguiente:

O80

YOLI ROCIO RAMIREZ – CC 40.445.610 DE GRAMALOTE

Celular 3202882876

La señora YOLI ROCIO RAMIREZ, solicita la exclusión de la señora MARIA SILDANA MANRIQUE madre de la solicitante.

CONCEPTO PSICOSOCIAL: Durante el proceso de entrevista se logró identificar que la señora MARIA SILDANA MANRIQUE, es una persona Adulto Mayor madre de la señora YOLI ROCIO RAMIREZ, su esposo que según manifestaciones de ella aparece como que según manifestaciones de ella aparece como propietario de la vivienda (ver relación de integrantes de la familia), el señor se dedica y todavía la hace como comerciante, la señora ama de casa y los hijos estudiantes.

Es un núcleo familiar que se encuentra estructurado, con elementos conductuales de cohesión y comunicación proactiva, organizada cada uno de los integrantes ejerce el rol a las normas establecidas por las figuras de autoridad como son los padres hacia los hijos, manejo de resolución de conflictos cotidiano al interior del hogar de forma coherente y responsable.

Debo manifestar que la señora MARIA SILDANA MANRIQUE no es auto sustentable depende económicamente de los hijos, se encuentra en avanzada edad, sus movimientos son lentos y procede a factores de riesgo en salud como cualquier adulto mayor, por lo tanto, no se puede excluir y requiere de los cuidados normales del envejecimiento.

En consecuencia, y del resultado del peritaje social antes citado y reproducido, el Comité de Reclamaciones decidió no tener en cuenta su solicitud de desagregación, señora MARIA SILDANA MANRIQUE DIAZ, del núcleo familiar de YOLI ROCIO RAMIREZ.

Cumpliendo con el objetivo previsto, "el registro final de familias habitantes y el inventario de predios y propietarios del antiguo casco urbano del municipio de Gramalote"

Carrera 7 # 71 – 52 Torre B – Piso 8
Edificio Carrera Séptima
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

Fondo Adaptación





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 113:

Página 4 de 8



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Identifico el universo de beneficiarios de las acciones y programas que diseñadas por el Fondo Adaptación mediante el Plan de Reasentamiento como respuesta a la situación de riesgo que caracterizaba a esta población.

Concluyéndose que usted señora **MARIA SILDANA MANRIQUE DIAZ**, habitante del antiguo casco urbano de Gramalote para el momento del desastre era integrante del núcleo familiar de la señora **YOLI ROCIO RAMIREZ MANRIQUE** quien fungía como jefe de hogar en condición de **"PROPIETARIO"** del siguiente bien inmueble:

ID	CEDULA CATASTRAL	ID JEFE DE HOGAR	INTERANTES DEL NUCLEO FAMILIAR	ID	PARENTESCO	DIRECCION	BARRIO	MATRICULA MUNICIPAL	TENENCIA
1*	543120100	8814	RAMIREZ MANRIQUE YOLI ROCCO			CARRERA A 3 4-12	SANTA JERITA	200- 242288	PROPIETA RIO
03	50840002	7427							
			QUINTERO GUENKAA (WILSON ORLANDO)	561907 48	01- ESPOSO (V)				
			QUINTERO RAMIREZ DANIELA ROCIO	108215 4181	00- HIJO (V)				
			QUINTERO RAMIREZ WILSON ARLEY	108215 4134	00- HIJO (V)				
			QUINTERO RAMIREZ ANGIE GABRIELA	108215 4314	00- HIJO (V)				
			MANRIQUE DIAZ MARIA SILDANA	277184 25	05- PADRE ADRE				

En este sentido, y en razón a la condición jurídica de tenencia reconocida a la señora **YOLI ROCIO RAMIREZ MANRIQUE** como familia **"PROPIETARIA"** habitante del antiguo casco urbano de Gramalote y habiéndose acogido a las condiciones de elegibilidad establecidas por el **"PLAN DE REASENTAMIENTO DE LA POBLACION HABITANTE DEL CASCO URBANO DE GRAMALOTE"**, en el numeral **"7.1.4.1. Solución de vivienda en el nuevo casco urbano de Gramalote de aproximadamente 70m2 en lotes de hasta 150m2 en reposición del inmueble que habitaba en el antiguo casco urbano cuyo valor no podrá ser superior a 1.35 SMMLV, para familias habitantes propietarias, poseedoras, titulares de derechos y acciones u ocupantes de baldíos."**, informamos que está ejerciendo sus derechos y ha manifestado su voluntad en el marco del plan

Carrera 7 # 71 - 52 Torre B - Piso 8
Edificio Carrera Séptima
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co


Fondo Adaptación



NOTIFICACIÓN POR AVISO No 113:

Página 5 de 8



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

de reasentamiento de la población habitante del casco urbano de Gramalote, de la siguiente manera:

1. El día 2 de junio de 2015, se llevó a cabo la firma del acta selección voluntaria de modalidad de reasentamiento por parte de la señora **YOLI ROCIO RAMIREZ MANRIQUE** y **WILSON ORLANDO QUINTERO GUEVARA**, optando por el "reasentamiento colectivo".
2. El 19 de diciembre 2015, se realizó la comunicación personal de la oferta de permuta No. 184 de 7 de diciembre de 2015, dirigida al señor **WILSON ORLANDO QUINTERO GUEVARA** quien funge como pleno propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 3 No. 4-12 del barrio Santa Ana del antiguo casco urbano de Gramalote. Oferta de permuta, por medio de la cual se le invitó a permutar el inmueble ubicado en la zona de alto riesgo del antiguo casco urbano del municipio de Gramalote, Departamento Norte de Santander por una nueva solución habitacional en el nuevo perímetro del casco urbano del municipio, conforme a las medidas de apoyo definidas por el Plan de Reasentamiento de la población habitante de Gramalote.
3. Ese mismo día, el señor **WILSON ORLANDO QUINTERO GUEVARA**, aceptó la oferta de permuta antes enunciada.
4. Que, en el marco del Plan de Reasentamiento de la población habitante del casco urbano de Gramalote, al núcleo familiar cuyo señora **MARIA SILDANA MANRIQUE DIAZ**, se le ha brindado acompañamiento familiar y asesoría jurídica por parte del operador social - AECOM TECHNICAL SERVICES INC.- de las medidas y programas de atención a la población damnificada del fenómeno de la Niña 2010-2011 para Gramalote - Norte de Santander.
5. El 10 de mayo de 2017, habiendo socializado el borrador de oferta de permuta No.184 de 2015, usted, presentó al personal social de Aecom, el documento privado en que se consigna su decisión de manera expresa, libre, espontanea e irrevocable, en registrar como titular de derecho de dominio en la nueva solución habitacional ubicada en el nuevo casco urbano de Gramalote en calidad de beneficiario (Se anexa desistimiento).

En relación con su presente petición, se hace necesario recordar que si bien el Plan de reasentamiento de la población habitante del casco urbano de gramalote, dispuso en el numeral

Carrera 7 # 71 - 52 Torre B - Piso 8
Edificio Carrera Séptima
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

Fondo Adaptación





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 113:

Página 6 de 8



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

"7.1.4.1. Solución de vivienda en el nuevo casco urbano de Gramalote de aproximadamente 70m² en lotes de hasta 150m² en reposición del inmueble que habitaba en el antiguo casco urbano cuyo valor no podrá ser superior a 135 SMMLV, para familias habitantes propietarias, poseedoras, titulares de derechos y acciones u ocupantes de baldíos. Identificados en el 'Registro de familias habitantes y el inventario de predios y propietarios del antiguo casco urbano del municipio de Gramalote'"

Las condiciones de elegibilidad se centran en la habitabilidad de los predios ubicados en el antiguo casco urbano de Gramalote al momento de la evacuación y que para el caso de la peticionaria se cumplen cuando se constató mediante peritaje social que usted integraba el núcleo familiar de la señora YULI ROCIO RAMIREZ al momento de la evacuación.

Por lo tanto, el Fondo Adaptación en aplicación de la medida contenida en el numeral 7.1.4.1., del Plan de Reasentamiento para la población habitante del municipio de Gramalote, reconoció y restableció el derecho a una vivienda digna y adecuada no solo a usted sino también a todo el grupo o núcleo familiar a través de la transferencia de una solución habitacional en la nueva cabecera municipal, tal y como se encuentra consignado en la oferta de permuta No. 184 -2015, debidamente comunicada y aceptada por WILSON ORLANDO QUINTERO GUEVARA esposo de YULI ROCIO RAMIREZ (jefe de hogar).

Por estas razones de hecho y de derecho, consideramos inviable acceder a su petición señora MARIA SILDANA MANRIQUE DIAZ, en razón a que su derecho esta ya restablecido conforme a los términos y condiciones definidos por el Plan de Reasentamiento.

Es indispensable aclararle que el desistimiento presentado es un desistimiento voluntario y unilateral a ser acreedora del derecho reconocido por el Fondo Adaptación a usted y a su núcleo familiar, en el marco del Plan de Reasentamiento. No obstante, se le precisa que técnica y legalmente, NO se puede interpretar su desistimiento como una desagregación del núcleo familiar y por ende NO es ni será un beneficio a que con posterioridad se le reconozca como acreedora de una solución habitacional.

Carrera 7 # 71 - 52 Torre B - Piso 8
Edificio Carrera Séptima
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co


Fondo Adaptación



NOTIFICACIÓN POR AVISO No 113:

Página 7 de 8



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Aunado a lo anterior, se le pone en conocimiento que los recursos entregados por el Gobierno Nacional al FONDO ADAPTACION son públicos y esenciales para la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, en razón a ello la Honorable Corte Constitucional señaló en su sentencia C 251 de 2011 que los fondos deben invertirse "para atender necesidades apremiantes" de las zonas y municipios afectados por el invierno de La Niña.

En consecuencia, los recursos del FONDO se limitan a garantizar el derecho a la vivienda digna afectado por la tragedia, pero no a reponer el patrimonio afectado de los damnificados y menos a favorecer las desagregaciones familiares para beneficiar los reconocimientos de viviendas como si esta fuera una política de vivienda estatal."

Atentamente,

MAYCOL SUÁREZ FRANCO

Asesor- Líder Macroproyecto Gramalote

Elaboró: Juliana Peralta- contratista - Apoyo jurídico

Carrera 7 # 71 - 52 Torre B - Piso 8
Edificio Carrera Séptima
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co



Fondo Adaptación



Carrera 7 # 71 - 52 Torre B - Piso 8
Edificio Carrera Séptima
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co



Fondo Adaptación



NOTIFICACIÓN POR AVISO No 113:

Página 8 de 8

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (5) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 29 de octubre de 2019 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:

Nombre: Diana Patricia Bernal Pinzón

Cargo: Secretaria General

Preparó: Myriam Gutiérrez Torres / Técnico Sección Atención al Ciudadano

Aprobó: Diana Durán Mejía / Asesor II Líder ET de Gestión de Talento Humano y Servicios

